



SELLO QVARTO, VIENTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Parado, a Ingueda en perjuicio de las desistidas de los
dichos buentros hijos, con que se pu. El subcesor nuevo haya
de dar el título de él, el qual es de dar el Comandante que
es el dicho Mayorazgo, y que juntamente con el dicho
persona, o personas que despues de los subcedieren en
el dicho oficio sin disponer, ni declarax con alguna en
torecancia a el traya de venia, y denga a taque tubie
re deo, de heredar buentros hijos, y hijos, y de cupieren
a muchos e que dar convenia, y disponer de él, y adu
dicado al dno de ellos, por la qual disposición, y reser
cación se dexa a ninguno el dicho título a ta perso
na en quien subcediere; y que excepto los delitos
de Crimen de lesa, lesa, y majestatis, o de pecado
negando, por ninguno de los dichos se punda, ni confisque
ni punda penda, ni confiscar el dicho oficio, y que sin
de privado, o inhabilitado el que le tuviere, se hayan
aquel, o aquellos que tuviere deo, de heredar en la for
ma que esta en el dicho reglamento sin disponer de él, con
las quales otras condiciones, y calidades, que en el
dicho reglamento que traxer, y en el dicho oficio, y gober
nación de los dichos buentros herederos, y subcesores, y la persona, o
personas que de los dichos hubiere título, deo, o causa
de suya mente para que se punda. Y del mismo cargo
de ha de tomar la ragon de la Contaduría General de la
Cámara del Rey. Y que esta en corporada la de la
nueva cámara disponiendo haerse pagado, o que sea

